

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLVII PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MIÉRCOLES 8 DE NOVIEMBRE DE 1950 NUMERO 11.337

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Sección Primera

Resolución N° 73 de 21 de octubre de 1950, por la cual se confirma una resolución y se impone multa.

Ramo Marina Mercante

Resueltos Nos. 2870, 2871 y 2872 de 18 de octubre de 1950, por los cuales se cancelan y expiden patentes permanentes de navegación.

Resuelto N° 2873 de 13 de octubre de 1950, por el cual se cancelan definitivamente inscripción y patente.

MINISTERIO DE EDUCACION

Resuelto N° 280 de 21 de junio de 1950, por el cual se hace un nombramiento.

Secretaría del Ministerio

Resuelto N° 282 de 21 de junio de 1950, por el cual se concede permiso.

Resuelto N° 283 de 22 de junio de 1950, por el cual se conceden licencias.

Resuelto N° 284 de 22 de junio de 1950, por el cual se prorroga una licencia.

Resuelto N° 285 de 22 de junio de 1950, por el cual se informa a unas muestras que pueden volver a ocupar sus cargos.

Resueltos Nos. 286, 287 y 288 de 24 de junio de 1950, por los cuales se asignan cátedras a unos profesores.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Resolución N° 207 de 19 de septiembre de 1950, por la cual se efectúa en la Inspección General de Farmacia un Registro.

Departamento Nacional de Salud Pública

Resueltos Nos. 148 y 149 de 19, 150 y 151 de 31 de agosto de 1950, por los cuales se conceden permisos.

Avisos y Edictos.

ADMINISTRACION DE ADUANA DE PANAMA

Relación general de la mercadería examinada y liquidada para Panamá.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

CONFIRMASE UNA RESOLUCION E IMPONESE MULTA

RESOLUCION NUMERO 73

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 73.—Panamá, octubre 21 de 1950.

La Administración General de Rentas Internas en Resolución N° 136 dictada el 24 de agosto último decidió:

1º) Que las ventas efectuadas por la Sociedad Peicher y Kardonski y Welvel Coifa Kardonski, a la Sociedad Peicher, Kardonski Hermanos, S.A., por escrituras públicas números 1217 y 1218 del 14 de julio de 1949, respectivamente, no constituyen una Donación.

2º) Ordenar el pago inmediato del impuesto de timbres omitido, adhiriendo los timbres respectivos ante el Director del Impuesto de Licores así: sobre la escritura N° 1217, timbres por valor de setecientos veinte y dos balboas con cuarenta centésimos (B/. 722.40); sobre la escritura 1218, timbres por valor de doscientos sesenta y tres balboas con cero centésimos (B/. 263.00).

3º) Tener en cuenta el derecho del denunciante Eduardo Navarrete representado por Carlos R. Jurado R., al veinticinco por ciento (25%) de B/. 985.40, valor de la utilidad que debe percibir la Nación, en virtud de su denuncia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 80 de 1934.

Contra dicha Resolución interpuso recurso de apelación el denunciante, señor Eduardo Navarrete representado por el Licenciado Carlos R. Jurado R., que concedido mediante providencia de 5 de septiembre próximo pasado, corresponde resolver al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, a lo cual se procede, previas las siguientes consideraciones:

El artículo 6º de la Ley 80 de 31 de diciembre de 1934 modificó el artículo 33 de la Ley 29 de 1925 así:

"La venta o traspaso de la totalidad o de una parte de los bienes que formarán más tarde una herencia sujeta a gravamen que se haga a favor de una sociedad de la cual sean o hayan de ser socios o accionistas uno o más de los herederos presuntivos de quienes aparecen como dueños de tales bienes, se considerará como una donación para los efectos del pago del impuesto establecido en el artículo anterior.

Estará que los herederos presuntivos o algunos de ellos hayan formado parte de la sociedad en cualquiera época, desde su formación hasta la terminación del juicio sucesorio del trahente, para que tenga aplicación lo dispuesto en este artículo.

También está sujeto al pago de este impuesto la venta o traspaso de todos o parte de los bienes de una persona a sus herederos presuntivos, cuando esta operación se verifique dentro de los cinco años anteriores a la muerte de la persona que venda o traspase los bienes. El valor de estos bienes se agregará al del activo de la sucesión para el solo hecho de hacer efectivo el impuesto".

Del texto transcrito se deduce que para considerar como una donación tales ventas o traspasos son condiciones esenciales;

1º Que los bienes vendidos o traspasados hayan de formar más tarde una herencia sujeta a gravamen;

2º Que la venta o traspaso se haga a favor de una sociedad de la cual sean o hayan de ser socios o accionistas uno o más de los herederos presuntivos de los trahentes o vendedores; y

3º Que tales trahentes o vendedores aparezcan como dueños de los bienes vendidos o traspasados.

Las operaciones denunciadas fueron dos: una de ellas consistió en que el señor Abraham Coifa Kardonski en su carácter de liquidador de la sociedad Peicher y Kardonski traspasó a la socie-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

DIRECTOR: TITO DEL MORAL JR.

Teléfono 2-2612

OFICINA:Relleño de Barraza.—Tel. 2-3271
Apartado N° 451**TALLERES.**Imprenta Nacional.—Relleño
de Barraza.**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36

PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.— Exterior: B/. 7.00
Un año: En la República B/. 10.00.— Exterior B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número suelto: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de venta de Impresos
Oficiales, Avenida Norte N° 5.

dad denominada Peicher Kardonski Hermanos, S. A., unos bienes muebles pertenecientes a la Sociedad en liquidación, mediante escritura 1217 de 14 de julio de 1949 otorgada ante el Notario Primero del Circuito de Panamá.

Es preciso analizar si en la venta aludida concurren los tres elementos exigidos por el artículo 6° de la Ley 80 de 1934 para reputar donación ese traspaso.

Los bienes vendidos por Abraham Coifa Kardonski a la Sociedad Anónima Peicher Kardonski Hermanos no habrían de formar parte de la herencia sujeta a gravamen del vendedor, por cuanto dichos bienes, en el momento de su traspaso en venta, pertenecían a la Sociedad Colectiva de Comercio Peicher y Kardonski, de la cual actuaba de liquidador Abraham Coifa, de conformidad con las cláusulas 5ª y 6ª de la escritura N° 561 autorizada el día 25 de junio de 1949 por el Notario Segundo de este Circuito.

Precisamente en la referida cláusula 6ª al autorizar al liquidador único para vender todos los bienes de propiedad de la Compañía disuelta se le ordenó que el precio de venta fuese el de costo en los libros siempre que la compradora asumiera aquellas deudas que, dentro del término legal, pudieran surgir a cargo de la Sociedad vendedora.

Esta condición revela claramente que los bienes objeto de traspaso no debieron formar parte más tarde de una herencia sujeta a gravamen.

Tampoco concurren en la operación los otros dos requisitos establecidos por el artículo 6°, o sea que el traspaso se haya hecho a favor de una Sociedad de la cual sean o hayan de ser socios accionistas uno o más de los herederos presuntivos de quienes aparecen como dueños, ya que la Sociedad Colectiva Peicher y Kardonski, como persona jurídica, no puede tener herederos.

Por otra parte, la tercera condición de que tanto la herencia como los herederos presuntivos lo fuesen de quien aparezca como dueño de los bienes, no concurría en ese traspaso, puesto que el dueño es la Sociedad Colectiva comercial que se hallaba en período de liquidación.

Es evidente que el artículo cuya aplicación solicita el denunciante es ajeno al caso de que se trata, en el cual no ocurrió otra cosa que una operación normal de comercio consistente en extinguir una razón social mercantil ingresándola en otra de la misma naturaleza, pero de clase distinta, o sea cambiar en Anónima una Compañía regular Colectiva.

Lo que se propuso el legislador al dictar el artículo 6° de la Ley 80 de 1934 fue evitar que por el procedimiento de crear Compañías familiares los bienes de una persona natural pasasen a poder de sus herederos sin pagar el impuesto de donaciones o su análogo de mortuorias.

Dicho subterfugio no se compadece con el libre juego comercial normal de liquidar sociedades mercantiles y convertirlas en otras de distinta estructura pero con idénticos fines lucrativos.

De toda suerte aun en el negado supuesto de que tanto la disolución y consiguiente liquidación de la Compañía regular Colectiva Peicher y Kardonski como la constitución de la Sociedad Anónima Peicher Kardonski Hermanos hubiese tenido como objetivo el evadir el pago del impuesto de donaciones o más tarde el de mortuorias, siempre nos encontraríamos con que de los documentos obrantes en el expediente se infiere que el vendedor o tradente no tenía como herederos presuntivos a los socios de la Compañía Anónima compradora, sus hermanos, pues antes que estos existía como heredero presuntivo de Abraham Coifa Kardonski su hijo Frankin Kardonski Davis y no sus hermanos.

La otra operación consistió en la venta efectuada por Welvel Coifa Kardonski a la misma Sociedad Anónima.

En este caso tampoco los componentes de dicha Sociedad, hermanos del vendedor, son sus herederos presuntivos, por existir con derecho preferente a los hermanos en el orden sucesorio los padres de dicho tradente.

El denunciante ha puesto en duda la existencia de tales padres, a pesar del documento obrante en el expediente según el cual se ha solicitado el Gobierno de Panamá y por este al de los Estados Unidos de Norte América la documentación necesaria para que tales padres vengán al país desde su residencia de Rumania (Europa).

No puede ser compartida esa duda por cuanto Welvel Coifa Kardonski incurriría en delito de falsedad previsto en el Código Penal vigente si en cualquier momento se demostrase que tenía conocimiento del fallecimiento de sus padres cuando presentó su solicitud al Departamento de Migración del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República.

Sería injusto pues considerar como autores de un delito de falsedad a quienes no se les ha demostrado su comisión y castigarlos prematuramente con una sanción, infringiendo así claros preceptos del derecho natural insertos en la Constitución Nacional (artículos 31 y concordantes).

Los artículos del Código Civil invocados por el funcionario de la primera instancia establecen claramente el orden sucesorio de las personas fallecidas sin testar y respaldan el fundamento de la Resolución apelada en cuanto a la inaplicación a los casos denunciados del artículo 6° de la Ley 80 de 1934.

Las mismas resoluciones citadas por el denunciante en defensa de su tesis contribuyen a desvirtuarla.

La Resolución N° 172 dictada por el Órgano Ejecutivo Nacional por conducto de este Ministerio el día 23 de diciembre de 1936, al resolver una consulta elevada por el doctor Carlos Icaza Arosemena dice: "De conformidad con la Ley Ci-

vil, los hermanos pueden ser herederos presuntivos entre sí cuando el causahabiente no tenga otros herederos en línea descendiente o línea ascendente, es decir, cuando fallezca sin dejar hijos o padres. En este caso la herencia se reparte entre los colaterales (artículo 377 y 613 del Código Civil).

El fallo aludido consideró que la Sociedad Comercial Icaza y Cía. Ltda., por estar formada por los hermanos Icaza Arosemena, que podrían ser dentro del marco legal herederos presuntivos unos de otros, es indudable que cualquier traspaso o venta de bienes que uno de ellos haga a la Sociedad, debe clasificarse como una donación sujeta a gravamen legal, de acuerdo con el artículo 6º de la Ley 80 de 1934.

No obstante ni de la consulta formulada al Ejecutivo ni de la solución de la misma aparece que tales hermanos asociados tuviesen hijos y por lo tanto se ignora si el criterio expuesto en esa decisión tuvo o no en cuenta tan primordial extremo.

La Resolución Nº 85 dictada por el Órgano Ejecutivo, también por conducto de este Ministerio, el 29 de marzo del 38, se refiere a un caso indudable de heredero presuntivo puesto que se trataba de un hijo del propietario de los bienes aportados a la Compañía formada.

La Resolución Nº 208 de 17 de agosto de 1939, igualmente invocada por el denunciante, tiene efecto contrario a los argumentos de éste.

En dicho fallo se aplican precisamente los artículos 646 y 691 del Código Civil y se enumeran, por su orden, los herederos de un causante que pueden recibir la calificación de *presuntos*, de manera que los descendientes excluyan a los ascendientes y éstos a los colaterales.

Lo que hace la Resolución Nº 208 es reconocer como herederos presuntos a los cónyuges supérstites, porqué así lo establece el mismo Código Civil cuando los hace concurrir a la herencia junto con los herederos de las líneas mencionadas.

En el fallo dictado por el Tribunal de la Contencioso Administrativo el día 6 de febrero de 1945 se establece, en relación con el concepto de heredero presunto, que de acuerdo con la Enciclopedia Jurídica Española, ha de estimarse tal el que por hallarse en grado de parentesco más próximo al fallecido con disposición testamentaria o sin ella, es de presumir que le corresponda su herencia con arreglo al derecho, y añade: "de acuerdo con nuestra Ley sustantiva (artículo 677 y 678) los hermanos pueden ser considerados herederos presuntivos entre sí cuando no tengan descendientes o ascendientes".

Lo mismo decidieron: la sentencia dictada por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo el día 17 de octubre de 1945 y la Resolución Nº 2 de 3 de enero de 1947 alegadas por el apelante.

Por otra parte el Órgano Ejecutivo mediante Resolución Nº 23 dictada por el Ministerio de Hacienda y Tesoro el día 25 de septiembre de 1948 estimó que: "Este Ministerio considera indispensable abundar en el alcance de las disposiciones fiscales sobre la formación de sociedades o de presuntos causantes y herederos porque las disposiciones se prestan en la práctica para toda clase de errores defendidos con la mayor buena fe del mundo.

Los fundamentos de las tributaciones sobre las donaciones y transmisiones de bienes a título gratuito son los mismos que los conceptos que justifican los gravámenes fiscales sobre las herencias. El estado grava sencillamente a quien recibe valores de otro sin trabajo, sin esfuerzo, sin que medie pago. El hecho esencial que produce la obligación de pagar el gravamen es que haya ocurrido la transmisión de dominio a título gratuito. Las disposiciones primitivas del Código Fiscal respecto a tributación sobre herencia y donaciones dieron margen a evasiones por medio de la constitución de sociedades entre causantes y herederos. El artículo 33 de la Ley 29 de 1925 y el artículo 6º de la Ley 80 de 1934 se dictaron para evitar que continuasen esas burlas de dichos impuestos; pero no son disposiciones sustantivas porque no persiguen alterar ni la naturaleza de las donaciones ni el monto de los gravámenes que recaen sobre las mismas. Son preceptos complementarios de las disposiciones que regulan la materia.

No hay confusión posible respecto a que es desde el punto de vista jurídico una donación porque se encuentra definida en el artículo 939 del Código Civil, artículo que dice:

"La donación es un acto de liberalidad por el cual una persona dispone gratuita e irrevocablemente de una cosa en favor de otra que la acepta, salvo lo dispuesto en el Capítulo IV de este Título".

Tan fácil es observar que ni las expresadas disposiciones de la Ley 29 de 1925 y de la Ley 80 de 1934 no intentan siquiera alterar la naturaleza jurídica de la institución definitiva en dicho artículo 939 como que para que exista donación resulta indispensable la existencia de dos personas distintas: una que hace el acto de liberalidad y otra que la reciba o acepta.

Dicha Resolución fue confirmada por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo en sentencia de 29 de octubre de 1949.

En cuanto a la multa por las infracciones de la Ley 22 de 1925 el artículo 38 impone una de B/. 5.00 a B/. 25.00 a los que otorguen documentos sin que en estos aparezcan que se ha pagado el impuesto correspondiente.

Habiéndose reconocido tal hecho por los interesados y por el funcionario de primera instancia es ineludible la imposición de dicha multa, lo cual ha de hacerse en su grado máximo dada la reincidencia de las personas de que se trata.

Por lo tanto,

RESUELVE:

1º Confirmase la Resolución Nº 136 dictada por la Administración General de Rentas Internas el día 24 de agosto próximo pasado.

2º Condénase a la firma Peicher Kardonski Hermanos S. A., y a sus socios, solidariamente, al pago de una multa de B/. 25.00 por cada instrumento público otorgado en contravención con el artículo 38 de la Ley 22 de 1925.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Secretario encargado del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

J. M. VARELA.

**CANCELANSE Y EXPIDENSE PATENTES
PERMANENTES DE NAVEGACION**

RESUELTO NUMERO 2870

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto número 2870.—Panamá, octubre 13 de 1950.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Pablo Othón Valdelmar, ha acreditado mediante certificado del Registro Público que es dueño de la moto-nave "Sambú", y como el interesado ha solicitado mediante memorial de 9 de octubre actual nueva Patente de Navegación para el servicio interior y exterior, por virtud de cambio de propietario de dicha nave;

Que los derechos de nueva Patente fueron debidamente pagados e ingresados al Tesoro Nacional mediante Liquidación N° 11480 de 10 de octubre de 1950;

RESUELVE:

Se declara cancelada la Patente de Navegación de servicio interior y exterior distinguida con el número 995 y expedida a favor de la nave "Sambú" y a nombre de su anterior propietario el señor Pablo Othón Valdelmar.

Ordénase al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional expedir nueva Patente con el mismo número de la anterior a la moto-nave nacional "Sambú", indicando en dicha Patente que esta nave es de propiedad de "Navegación Real S. A.", domiciliada en Panamá, Provincia de Panamá.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Secretario encargado del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

J. M. VARELA.

El Asistente del Secretario,

Juan Arosemena Q.

RESUELTO NUMERO 2871

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto número 2871.—Panamá, octubre 13 de 1950.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Pablo Othón Valdelmar, ha acreditado mediante certificado del Registro Público que es dueño de la moto-nave "Real" y como el interesado ha solicitado mediante memorial de 9 de octubre actual nueva Patente de Navegación para el servicio interior y exterior, por virtud de cambio de propietario de dicha nave;

Que los derechos de nueva Patente fueron debidamente pagados e ingresados al Tesoro Na-

cional mediante Liquidación N° 11517 de 12 de octubre de 1950,

RESUELVE:

Se declara cancelada la Patente de Navegación de servicio interior y exterior distinguida con el número 783 y expedida a favor de la nave "Real" y a nombre de su anterior propietario Pablo Othón Valdelmar.

Ordénase al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional expedir nueva Patente con el mismo número de la anterior a la moto-nave nacional "Real", indicando en dicha Patente que esta nave es de propiedad de "Navegación Real S. A.", domiciliado en Panamá, Provincia de Panamá.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Secretario encargado del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

J. M. VARELA.

El Asistente del Secretario,

Juan Arosemena Q.

RESUELTO NUMERO 2872

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto número 2872.—Panamá, octubre 13 de 1950.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Pablo Othón Valdelmar, ha acreditado mediante certificado del Registro Público que es dueño de la moto-nave "Darién", y como el interesado ha solicitado mediante memorial de 9 de octubre actual nueva Patente de Navegación para el servicio interior y exterior, por virtud del cambio de propietario de dicha nave;

Que los derechos de nueva Patente fueron debidamente pagados e ingresados al Tesoro Nacional mediante Liquidación N° 11482 de 10 de octubre de 1950;

RESUELVE:

Se declara cancelada la Patente de Navegación de servicio interior y exterior distinguida con el N° 1438 y expedida a favor de la nave "Darién", y a nombre de su anterior propietario Pablo Othón Valdelmar.

Ordénase al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional expedir nueva Patente con el mismo número de la anterior a la moto-nave nacional "Darién", indicando en dicha Patente que esta nave es de propiedad de "Agencias de Cabañaje, S. A.", domiciliada en Panamá, Provincia de Panamá.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Secretario encargado del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

J. M. VARELA.

El Asistente del Secretario,

Juan Arosemena Q.

**CANCELANSE DEFINITIVAMENTE
INSCRIPCION Y PATENTE****RESUELTO NUMERO 2873**

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto número 2873.—Panamá, octubre 13 de 1950.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el Cónsul General de la República de Panamá, en Baltimore, E. U. A., mediante Resolución N° 1 de 15 de septiembre de 1950, declaró cancelada la inscripción del Registro de la Marina Mercante Nacional de la nave denominada "Loideste", por virtud de haber sido transferida al registro y bandera de Honduras,

RESUELVE:

Cancelase definitivamente la inscripción en el Registro de la Marina Mercante Nacional y la Patente de Navegación N° 2312-48 de 24 de noviembre de 1948 inscrita al Tomo 187, Folio 180, Asiento 1, de la nave cuyas características se expresan a continuación:

Nombre de la nave: "Loideste".

Propietario: Compañía Marítima Ador S. A.

Domicilio: Panamá, República de Panamá.

Representante: Lombardi e Icaza.

Tonelaje: neto 5091. Bruto 8206.61 Letras de Radio H P G G.

Construida en: Northwest Bridge & Iron Co., Portland, Oregon, E. U. A.

Por: Hoover, Owens, Reuthler Co. Hamilton, Ohio, E. U. A.

Fecha de construcción: 1921. Material del casco: acero.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Secretario encargado del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

J. M. VARELA.

El Asistente del Secretario,

Juan Arosemena Q.

Ministerio de Educación**NOMBRAMIENTO****RESUELTO NUMERO 280**

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Resuelto número 280.—Panamá, junio 21 de 1950.

El Ministro de Educación,
en representación del Órgano Ejecutivo,

RESUELVE:

Nómbrese al señor Tomás Hassán, Encuadernador en la Imprenta Nacional con una rata de sesenta y dos centésimos de balboas (B/. 0.62).

Para efectos fiscales este Resuelto comenzará

a regir a partir del 17 del presente, fecha en que comenzó a trabajar el señor Hassán.

MAX AROSEMENA.

El Secretario del Ministerio,
Rubén D. Carles.

CONCEDESE UN PERMISO**RESUELTO NUMERO 282**

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 282.—Panamá, junio 21 de 1950.

El Ministro de Educación,
en representación del Órgano Ejecutivo,

CONSIDERANDO:

Que la señora Ana Fábrega de Chewing, solicita permiso para separarse del cargo de maestra de grado en la escuela República de México, Provincia Escolar de Panamá, con el propósito de continuar estudios en los Estados Unidos de Norte América;

RESUELVE:

Conceder a la señora Ana Fábrega de Chewing, el permiso que solicita, a partir del 18 de junio de 1950, de conformidad con el artículo N° 113 de la Ley 47 de 1946. La señora de Chewing deberá informar cada seis (6) meses al Ministerio de Educación sobre el progreso en sus estudios.

MAX AROSEMENA.

El Secretario del Ministerio,
Rubén D. Carles.

CONCEDENSE UNAS LICENCIAS**RESUELTO NUMERO 283**

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 283.—Panamá, junio 22 de 1950.

El Ministro de Educación,
en representación del Órgano Ejecutivo,

RESUELVE:

Conceder licencia por gravidez, en virtud de lo que dispone la Ley 47 de 1946 y el Decreto N° 1891 de 1947, a las siguientes señoras:

Sara A. de Torres, maestra de grado en la escuela Veladero, Provincia Escolar de Chiriquí, seis (6) meses a partir del 20 de julio de 1950.

Eneida G. de Olmos, maestra de grado en la escuela La Concepción, Provincia Escolar de Chiriquí, seis (6) meses a partir del 8 de julio de 1950.

Oderay Ch. de Herrera, maestra de grado en la escuela San José, Provincia Escolar de Los Santos, seis (6) meses a partir del 30 de julio de 1950.

Dalys V. de Alonso, maestra de grado en la escuela Llano Largo, Provincia Escolar de Los

Santos, seis (6) meses a partir del 4 de julio de 1950.

Natividad M. de Pérez, maestra de economía doméstica en la escuela "Dominio del Canadá", Provincia Escolar de Veraguas, seis (6) meses a partir del 4 de julio de 1950.

Thelma H. de Barrios, maestra de grado en la escuela Atalaya, Provincia Escolar de Veraguas, seis (6) meses a partir del 30 de junio de 1950; y

Consuelo R. de Rodríguez, maestra de grado en la escuela Gatuncito, Provincia Escolar de Veraguas, seis (6) meses a partir del 9 de julio de 1950.

MAX AROSEMENA.

El Secretario del Ministerio,

Rubén D. Carles.

PRORROGASE UNA LICENCIA

RESUELTO NUMERO 284

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 284.—Panamá, junio 22 de 1950.

El Ministro de Educación,
en representación del Organó Ejecutivo,

CONSIDERANDO:

Que la señora Nieves Z. de Lescure, maestra de grado en la escuela Bajo Boquete, Provincia Escolar de Chiriquí, se le concedió, por Resuelto N° 474 de 12 de diciembre de 1949, seis (6) meses de licencia por gravedad, a partir del 11 de diciembre de 1949.

Que la señora de Lescure solicita prórroga de la licencia que se le concedió, porque no está aún en condiciones de volver al cargo, según el certificado médico que acompaña a la solicitud;

RESUELVE:

Prorrogar en tres (3) meses la licencia por gravedad concedida a la señora Nieves Z. de Lescure, a partir del 30 de junio de 1950 (fecha en que la criatura cumple los tres (3) meses de nacida, de conformidad con el artículo N° 156 de la Ley 47 de 1946).

MAX AROSEMENA.

El Secretario del Ministerio,

Rubén D. Carles.

INFORMASE A UNAS MAESTRAS QUE PUEDEN VOLVER A OCUPAR SUS CARGOS

RESUELTO NUMERO 285

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 285.—Panamá, junio 22 de 1950.

El Ministro de Educación,
en representación del Organó Ejecutivo,
Vistas a la luz del artículo 5° del Decreto N° 1891 de 1947 y de los Resueltos N° 502, 4° y

31 de 23 y 12 de diciembre de 1949 y de 1° de febrero de 1950, las solicitudes de reingreso de las señoras Elia R. S. de Fernández, Ida B. de Morales y María R. de Regis;

RESUELVE:

Infórmese que, por haber tenido parto prematuro, debidamente comprobado, deben volver a ocupar sus cargos del cual se separaron por gravedad, a las siguientes señoras:

Elia R. S. de Fernández, maestra de grado en la escuela San Vicente de Paúl, Provincia Escolar de Colón, el 19 de junio de 1950, es decir, treinta y dos (32) días antes de la fecha original de reingreso; y a la señorita Josefina Meza T., quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados.

Ida B. de Morales, maestra de grado en la escuela República del Brasil, Provincia Escolar de Chiriquí, el 5 de julio de 1950, es decir, treinta y siete (37) días antes de la fecha original de reingreso; y a la señorita Daisy Franceschi C., quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados; y

María R. de Regis, maestra de grado en la escuela Estados Unidos, Provincia Escolar de Panamá, el 7 de junio de 1950, es decir, veinticinco (25) días antes de la fecha original de reingreso; y a la señorita Mercedes Jiménez V., quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados.

MAX AROSEMENA.

El Secretario del Ministerio,

Rubén D. Carles.

ASIGNASE CATEDRA A UNOS PROFESORES

RESUELTO NUMERO 286

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 286.—Panamá, junio 24 de 1950.

El Ministro de Educación,
en representación del Organó Ejecutivo,

RESUELVE:

Artículo primero: Asígnase cátedras a los siguientes Profesores:

Rosario S. de Jimeno: Regular de Música en el Liceo de Señoritas.

Lionel Ferguson: Especial de Historia y Dibujo doce (12 horas) en la Escuela de Artes y Oficios "Melchor Lasso de la Vega".

Victorino M. Torres: Especial de Administración y Presupuesto doce (12 horas) en la Escuela de Artes y Oficios "Melchor Lasso de la Vega".

Everardo Urriola: Especial de Cívica quince (15 horas y seis (6) horas) de Comercio en el Colegio "Abel Bravo".

Diana Chiari de Gruber: Regular de Arte en el Primer Ciclo de Penonomé, para llenar vacante.

Teresa Imelda Pérez: Regular con quince (15 horas) de Mecanografía y doce (12 horas) de Arte en la Escuela Secundaria de Chitré.

Alicia de Hurtado: Regular de Música en el

Primer Ciclo de Aguadulce, para llenar vacante.

Teodoro Méndez: Regular con veinticuatro (24 horas) de Matemáticas y cuatro (4 horas) de Estudio Dirigido en el Primer Ciclo de La Palma.

Emelina G. de Ortega: Regular de Economía Doméstica en la Escuela Nacional de Modistería.

Artículo segundo: Para los efectos fiscales este Resuelto comenzará a regir desde el día 1º de mayo del presente año.

Artículo tercero: En el caso de la señora Emelina G. de Ortega este Resuelto comenzará a regir desde el día 1º de junio del presente año.

MAX AROSEMENA.

El Secretario del Ministerio,
Rubén D. Carles.

RESUELTO NUMERO 287

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 287.—Panamá, junio 24 de 1950.

El Ministro de Educación,
en representación del Órgano Ejecutivo,

RESUELVE:

Artículo único: Asignase cátedras a los siguientes profesores nombrados por el Decreto N° 238 de 4 de marzo y 295 de 21 de junio del presente año respectivamente, así:

Flora M. de Sales: Regular de Matemáticas en la Escuela de Artes y Oficios "Melchor Lasso de la Vega", para llenar vacante.

Cristina de León: Regular de Artes Industriales, interina, en la Escuela Normal "J. D. Arosemena".

Para los efectos fiscales este Resuelto comenzará a regir desde el día 1º de junio del presente año.

MAX AROSEMENA.

El Secretario del Ministerio,
Rubén D. Carles.

RESUELTO NUMERO 288

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 288.—Panamá, junio 24 de 1950.

El Ministro de Educación,
en representación del Órgano Ejecutivo,

RESUELVE:

Artículo único: Asignase cátedra a los siguientes profesores nombrados por el Decreto N° 294 de 17 de junio de este año, así:

Hazel Surgeon de López: Regular de Inglés, interina, en la Escuela Profesional, mientras dure la licencia concedida a Fanny de Hatten para hacer estudios en el exterior.

Berta B. de Ortega: Regular de Música en la Escuela Profesional, para llenar vacante.

Horacio Domingo O.: Regular de Educación Física, interina, en el Liceo de Señoritas, mientras dure la licencia concedida a Clementina R. de Young, para hacer estudios en el exterior.

tras dure la licencia concedida a Clementina R. de Young, para hacer estudios en el exterior.

Carmen Cedeño: Regular de Español, interina, en el Liceo de Señoritas, mientras dure la licencia concedida a Dalila R. de Vásquez, quien se retira por gravedad.

Leonor Suárez: Regular de Estudios Sociales, interina, en el Instituto Nacional, mientras dure la licencia concedida a Tobías Díaz para hacer estudios en el exterior.

Virgilio Méndez Mérida: Regular de Español, interina, en el Instituto Nacional, mientras dure la licencia concedida a Demóstenes Vega Méndez para hacer estudios en el exterior.

Edmundo Espinosa: Regular de Ciencias, interina, en el Instituto Nacional, mientras dure la licencia concedida a Santos J. Olivardía para hacer estudios en el exterior.

José Antonio Holguín: Regular de Matemáticas, en la Escuela Normal "J. D. Arosemena", para llenar vacante.

Carlota Maduro: Regular de Español, interina, en la Escuela Normal "J. D. Arosemena", mientras dure la licencia concedida a Susana Richa para hacer estudios en el exterior.

Julio S. García: Regular de Ciencias Sanitarias en la Escuela Normal "J. D. Arosemena", para llenar vacante.

Abraham E. Mendoza: Regular de Arte en el Colegio "Félix Olivares C.", para llenar vacante.

Guillermo Naranjo: Regular de Agricultura en el Colegio "Félix Olivares C.", para llenar vacante.

Teresa María Risco Ros: Regular de Mecanografía y Estenografía, interina, en el Colegio "Félix Olivares C.", mientras dure la licencia concedida a Berly S. de Conte para hacer estudios en el exterior.

Victoria R. Lavergne C.: Regular de Matemáticas en el Primer Ciclo de La Chorrera, en reemplazo de Estela González, quien fue trasladada a la Escuela de Artes y Oficios "Melchor Lasso de la Vega".

Pastora Guevara: Especial de Mecanografía nueve (9 horas) en el Primer Ciclo de La Chorrera para llenar vacante.

Agustín Jaén Jr.: Especial de Artes Manuales doce (12 horas) en el Primer Ciclo de La Chorrera para llenar vacante.

Gilberto de León: Regular de Educación Física en el Primer Ciclo de Aguadulce, para llenar vacante.

Francía Elena Peña: Regular de Español y Moral en el Primer Ciclo de Bocas del Toro, para llenar vacante.

Aura Rosa Alvarado: Regular de Arte en la Escuela Secundaria de Chitré, para llenar vacante.

Carlos Julio Goti: Regular de Música en la Escuela Secundaria de Las Tablas, para llenar vacante.

Para los efectos fiscales este Resuelto comenzará a regir desde el 1º de junio del presente año.

MAX AROSEMENA.

El Secretario del Ministerio,
Rubén D. Carles.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

EFFECTUASE EN LA INSPECCION GENERAL DE FARMACIA UN REGISTRO

RESOLUCION NUMERO 207

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resolución Número 207.—Panamá, 19 de Septiembre de 1950.

La Inspección General de Farmacia,

CONSIDERANDO:

Que el señor Rafael Agostini, Representante de Laboratorios Extranjeros, legalmente establecido en esta ciudad, ha elevado un memorial con fecha 9 de Septiembre de 1950, por el cual solicita de este Despacho el registro de la Especialidad Farmacéutica denominada "Lextron F. G." (Cápsulas), manufacturada por los Laboratorios Eli Lilly & Co., establecidos en Indianápolis, Ind., Estados Unidos de Norte América, en reemplazo de la Especialidad Farmacéutica denominada "Hepicebrin", manufacturada por los mismos laboratorios, que por un error, fué registrada dos veces; la primera vez bajo el N° 225, el 9 de Agosto de 1947, por motivo de la revisión general que efectuó esta Inspección General; la segunda vez, bajo el N° 2534, el 29 de Agosto de 1949, que pagó los derechos de registro correspondientes.

Después de las investigaciones necesarias, y comprobado que dicha solicitud es justa,

RESUELVE:

Efectuar en esta Inspección General de Farmacia el registro de la Especialidad Farmacéutica denominada "Lextron F. G." (Cápsulas), manufacturada por los Laboratorios Eli Lilly & Co., de Indianápolis, Ind., Estados Unidos de Norte América, y anular el Permiso N° 2534, del 29 de agosto de 1949, el cual ha sido reemplazado por el 2906, de esta fecha, que corresponde al "Lextron G. F." (Cáps.).

Cópiese y publíquese.

José Gmo. Méndez de Roux,
Inspector General de Farmacia.

Aprobado:

Elohin Ramírez,
Secretario del Ministerio.

CONCEDENSE UNOS PERMISOS

RESUELTO NUMERO 148

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Departamento Nacional de Salud Pública.—Ramo de Narcóticos.—Resuelto Número 148.—Panamá, 19 de Agosto de 1950.

El señor Efraín Candanedo C., Sub-Gerente de la Caja de Seguro Social, y para la Farmacia de la Caja de Seguro Social, establecida en esta ciudad, pide por medio del memorial correspondiente

te, a este Despacho, se le conceda permiso para importar de la casa Buffingtonis, Incorporated, de Worcester, Mass., E. U. A. y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Doce (12) frascos de un galón de "Jarabe Tranquil", que contiene Doscientos doce miligramos (0,212 Gm.) de Fosfato de Codeína por cada cien centímetros cúbicos (100 cc.); lo que hace un total de Noventa y seis gramos con Doscientos ochenta y ocho miligramos (96.288 Gms.) del Narcótico.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1°—Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2°—Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,

3°—Que no tienen existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos,

SE RESUELVE:

De conformidad con el Artículo 193 del Código Sanitario, y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia se concede al señor Efraín Candanedo C. permiso para que importe al país, y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que el artículo de que se trata, no ha sido pedido todavía; de lo contrario, la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

ELOHIN RAMIREZ,
Primer Secretario del Ministerio.

José Gmo. Méndez de Roux,
Jefe de la Sección de Farmacia, Alimentos y Nutrición.

RESUELTO NUMERO 149

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Departamento Nacional de Salud Pública.—Ramo de Narcóticos.—Resuelto número 149.—Panamá, 19 de Agosto de 1950.

El señor Horacio Icaza, en representación de La Casa del Médico, establecida en esta ciudad, pide por medio del memorial correspondiente, a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa General Chemical Division, de New York, N. Y., E. U. A., y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Diez (10) libras de ácido acético glacial.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1°—Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2°—Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,

3°—Que no tienen existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos,

SE RESUELVE:

De conformidad con el Artículo 193 del Código Sanitario, y demás disposiciones reglamentarias

sobre la materia, se concede al señor Horacio Icaza permiso para que importe al país, y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que el artículo de que se trata, no ha sido pedido todavía; de lo contrario, la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

ELOHIN RAMIREZ.

Primer Secretario del Ministerio.

José Gmo. Méndez de Roux,

Jefe de la Sección de Farmacia, Alimentos y Nutrición.

RESUELTO NUMERO 150

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Departamento Nacional de Salud Pública.—Ramo de Narcóticos.—Resuelto Número 150.—Panamá, 31 de Agosto de 1950.

El señor Ricardo García, representante de Laboratorios Extranjeros, establecido en esta ciudad, pide por medio del memorial correspondiente, a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa Buffington's Incorporated, de Worcester, Mass., E. U. A., y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan: 144 frascos de 8 onzas de "Jarabe Trankril" que contiene Sesenta y cinco miligramos (0.065 Gm.) de Fosfato de Codeína por c/oz. fluída; total: Setenta y cuatro gramos con Ochenta y ocho centigramos (74.88 Gms.). Sesenta (60) Fcos. de 8 onzas, "Jarabe Cherasate", que contiene 0.0325 Gm. de Fosfato de Codeína por oz. fluída; total: Quince gramos con sesenta centigramos (15.60 Gms.). Treintiseis (36) Fcos. de 100 Tabs. "CODESAL" que contiene 0.0162 Gms. de SULFATO DE CODEÍNA por Tab.; total: Cincuentiocho gramos con Treinta y dos centigramos (58.32 Gms.).

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º—Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2º—Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,

3º—Que no tiene existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos,

SE RESUELVE:

De conformidad con el Artículo 193 del Código Sanitario, y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor Ricardo García, permiso para que importe al país, y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que se trata, no han sido pedidos todavía; de lo contrario, la importación será considerada ilegal.

Comuníquese y publíquese.

ELOHIN RAMIREZ.

Primer Secretario del Ministerio.

José Gmo. Méndez de Roux,

Jefe de la Sección de Farmacia, Alimentos y Nutrición.

RESUELTO NUMERO 151

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Departamento Nacional de Salud Pública.—Ramo de Narcóticos.—Resuelto Número 151.—Panamá, 31 de Agosto de 1950.

El señor Alejandro Ferrer Valdés, Gerente de la firma "Reprico", establecida en esta ciudad, pide por medio del memorial correspondiente, a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa The Up. John Company, de Kalamazoo, Mich., E. U. A., y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan: Doscientos cincuenta (250) tubos de veinte (20) Tabs. Hip. de Sulfato de Morfina de 1/4 de grano c/tab.; lo que hace un total de ochenta y un gramos (81 Gms.)

Cien (100) tubos de veinte (20) tab.; Hip. de Sulfato de Morfina de 1/2 grano; lo que hace un total de Sesenta y cuatro gramos con Ochenta Centigramos (64.80 Gms.)

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º—Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2º—Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,

3º—Que no tiene existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos,

SE RESUELVE:

De conformidad con el Artículo 193 del Código Sanitario, y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor Alejandro Ferrer V., permiso para que importe al país, y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que se trata, no han sido pedidos todavía; de lo contrario, la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

ELOHIN RAMIREZ.

Primer Secretario del Ministerio.

José Gmo. Méndez de Roux,

Jefe de la Sección de Farmacia, Alimentos y Nutrición.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE REMATE

El suscrito Juez Municipal del Distrito de Pesé, con autorización del señor Juez del Circuito de Herrera, por medio del Despacho Número (35) de fecha (17) del presente mes, al público en general,

HACE SABER:

Que por providencia de fecha (23) del corriente mes de Octubre, proferida por este Juzgado, se ha señalado el Martes (7) de Noviembre próximo, a las cuatro (4) p. m. para que tenga lugar la venta, en remate público, (13) cabezas de ganado vacuno que se detallan así:

(2) Toros de segunda talla, en buen estado, a B/. 50.00 c u...	B/. 100.00
(4) Vacas paridas, en buen estado, a B/. 45.00 c u...	180.00
(2) Novillos (toros) en buen estado, a B/. 30.00 c u...	60.00
(1) Torete de tercera ...	30.00

Total.... B/. 370.00

(10) Cabezas de yeguas, en conjunto ... B/. 25.00
Desde las (8) de la mañana del día expresado, hasta las tres (3) de la tarde, se recibirán, en esta Secretaría, las proposiciones que deben formularse en papel simple. Para ser postor hábil, se necesita que se haya depositado en la Tesorería Municipal, el 5% sobre la base fijada, tanto para el ganado vacuno como caballar.

Desde las tres (3) P. M. se oirán las pujas y repujas verbales, haciéndose la adjudicación al mejor postor al momento en que el reloj marque las (4) P. M.

Todo interesado como postor, en este remate, puede ver el ganado vacuno en La Trinidad, para lo cual solicitará los servicios del Depositario, señor Balbino Arjona y para el ganado caballar, los servicios del señor Celestino Gómez.

Pesé 24 de Octubre de 1950.

El Juez,

SEGUNDO SALAMIN.

El Secretario,

J. M. Dutary A.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

Por medio del presente edicto el Juez que suscribe, Primero del Circuito de Panamá, emplaza a Clementina María Teresa Portocarrero C., mujer, mayor de edad, parana, cuyo domicilio actual se desconoce, para que se presente al Tribunal dentro del término de treinta días contados desde la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, para que haga valer sus derechos y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha interpuesto su esposo Carlos Manuel Romero Sánchez.

Se advierte a la emplazada que de no comparecer al Juzgado en el término que se le concede, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se seguirá el curso del juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de este despacho, hoy veinticinco de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, por treinta días.

El Juez,

OCTAVIO VILLALAZ.

El Secretario,

Raúl Gmo. López G.

L. 22.124

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez que suscribe, Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, emplaza a Victoria Montecatini de Castillo, Carlos Manuel, Pedro Antonio, Odilia, José Sacrovis, Esmeralda, Jorge Enrique y Félix Mendoza Castillo, para que comparezcan a estar a derecho en juicio especial de división de un bien común que en este Tribunal han promovido Diógenes, Humberto, Ludovina y José Manuel Loaiza.

Se advierte a los emplazados que si no comparecieren a los estrados del Tribunal dentro de treinta días contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad se les nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio.

Dado en Panamá a los veinte y tres días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta.

El Juez,

RUBEN D. CORDOBA.

El Secretario,

Carlos Iván Zúñiga.

L. 21.923

(Única publicación)

EDICTO

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Coclé, encargado de la Administración de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Ruperto Vargas ha solicitado la adjudicación de un globo de terreno ubicado en Natá, de una capacidad superficial de 4529 metros cuadrados con 577 centímetros cuadrados y dentro de los siguientes linderos: Norte, camino antiguo a Margarita; Sur, predio

de Raúl Antonio Vázquez Calderón; Este, predio del mismo Raúl Vázquez Calderón; y Oeste, la carretera nacional.

Y para notificar al público se fija un edicto en el despacho de la Secretaría de Tierras y Bosques, otro ejemplar se remite para su fijación en al Alcaldía de Natá y una copia de estos edictos se le entregan al interesado para su publicación por tres veces consecutivas en un periódico diario de la capital de la República.

Fijado a las nueve de la mañana del día veintitrés de Octubre de mil novecientos cincuenta.

El Gobernador de la Provincia,

G. E. CARLES G.

El Secretario de Tierras y Bosques,

Victor Carles V.

L. 7234

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 59

El suscrito Juez del Circuito de Los Santos al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Dorotea González viuda de Barrios promovido por Joaquín Luque Q., como apoderado de María de Jesús Barrios de González, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así: "Juzgado del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, siete de septiembre de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

Y realmente, son estos los documentos que el artículo 1621 del C. Judicial exige en casos como este, por lo que el suscrito Juez del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, de acuerdo con el señor Fiscal DECLARA:

Primero: Que está abierto en este Tribunal el juicio de sucesión intestada de Dorotea González viuda de Barrios desde el día 3 de Noviembre de 1949, fecha de su muerte.

Segundo: Que es su heredera, en su carácter de hija, la señora María de Jesús Barrios de González a quien se dá la tenencia y administración de los bienes hereditarios.

Tercero: Se ordena que comparezcan a estar a derecho en esta sucesión todos los que que tengan interés en ella.

Fíjese y publíquese el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del C. Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Manuel de Jesús Vargas D.—Secretario. (fdo.) José A. Saavedra".

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible del Tribunal, durante el término de treinta días para que el público se entere y se le dá una copia al interesado para su publicación en la Gaceta Oficial.

Las Tablas, Septiembre 8 de 1950.

El Juez,

MANUEL DE JS. VARGAS D.

El Secretario,

José A. Saavedra.

L. 14.795

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 1

El suscrito Alcalde del Distrito de Guararé al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Alejandro Saavedra, varón, panameño, casado, agricultor, natural y vecino de este Distrito con residencia en esta cabecera y portador de la cédula de identidad personal N° 23-970 se encuentra depositada una novilla amarilla rosilla, como de cinco años de edad, cachí-cerrada, mostrenca, marcada a fuego en la nalga izquierda con una "N" y en la quijada con una marquilla de una "S". Esta novilla hace como dos meses se encuentra en un predio de dicho señor, ubicada en Perales de esta jurisdicción sin conocerle dueño. Por lo tanto y de conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo el señor Alcalde ordenó fijar avisos en esta oficina y demás lugares públicos de esta población, para el que se crea con derecho al referido animal lo haga valer en el término de treinta días, de lo contrario se procederá a su remate en moneda pública por el señor Tesorero Municipal. Copia

de este Edicto se remitirá al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación por tres veces en la Gaceta Oficial.

Guararé, Agosto 9 de 1950.

El Alcalde,

El Secretario,

(Primera publicación)

CAMILO CASTILLO.

J. Ma. Ovalle E.

EDICTO NUMERO 3

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Lorenzo al público,

HACE SABER:

Que el indígena Francisco Rodríguez, panameño, varón, vecino de la Tribu de "Camarón", de ésta comprensión, denunció ante este Despacho, que en la Zona mencionada se encontraba vagando hace como dos años más o menos, una potrancia rosilla plateada, como de dos años más o menos sin dueño conocido, sin señal ni ferrete de ninguna clase ni señales particulares. El bien aludido fue avaluado por dos peritos, en la suma de (B/. 20.00) y d.b.damente depositado en poder del señor Cesáreo Alvarado.

En cumplimiento a disposiciones legales que rigen sobre la materia, se fija el presente Edicto, en lugar público de esta Alcaldía, por el término de treinta días hábiles, para todo el que se crea con derecho a dicho animal, lo haga valer dentro del término legal, pasada ésta fecha será rematado en subasta pública, por el Tesorero Municipal.

Copia de este Edicto será fijado y remitido al señor Ministro de Gobierno y Justicia, para su publicación en la Gaceta Oficial, para los fines legales.

Fundamentos de derecho Artículo 1600 y 1601 del Código Administrativo.

Horconitos, Agosto 8 de 1950.

El Alcalde Primer Suplente,

El Secretario,

(Primera publicación)

JUAN M. RODRIGUEZ JR.

José del C. Cuevas.

EDICTO NUMERO 5

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Atalaya, por medio del presente Edicto, al público.

HACE SABER:

Que en poder del señor Apolinar Saavedra, agricultor, residente en el caserio del Barrito, jurisdicción de este Distrito, se encuentra depositado un toro de tercera talla, de color negro, con algo de cruce marcado a fuego en el anca derecha, con una marca incomprensible, si conocerse dueño alguno. Este animal se encuentra desde hace tres meses en potrero del señor Saavedra, quien después de hacer toda clase de gestiones para averiguar quien sea su dueño, le ha resultado inútil por lo que resolvió denunciarlo a este Despacho como bien vacante.

En vista de lo anterior y de conformidad con los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este Edicto en lugar visible de esta Alcaldía y en los lugares más concurridos de la población. Igualmente se envía copia para su publicación en la Gaceta Oficial, para que el que se considere con derecho a dicho animal lo haga valer oportunamente y vencido el término legal, si no se ha presentado ningún reclamo, será rematado en pública subasta.

Dado en Atalaya, a los veintisiete días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta.

El Alcalde,

El Secretario,

(Primera publicación)

DIDIMO PINZON P.

Ismael Veldés A.

EDICTO NUMERO 12

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de David, al público en general.

HACE SABER:

Que en poder del señor Nicolás Navarro de genera-

les conocidas en este Despacho, se encuentran los siguientes animales:

Una yegua rosilla marcada a fuego así: (E);

Una yegua mora gacha, marcada a fuego así: (N);

Un caballo bayo zumbo mostrenco;

Un caballo arroz con frijoles mostrenco;

Una yegua blanca, marcada a fuego así: J - (?) - AV UU.

Estos animales han sido capturados por encontrarse vagando por la ciudad, de conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar visible en la Alcaldía del Distrito por el término de treinta días a partir de la fecha, a fin de que el que se considere con derecho de esos animales, los haga valer en tiempo oportuno, copia de este Edicto se envía al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial; vencido este término de Ley sin haberse presentado reclamo alguno, se rematará en subasta pública por el Tesorero Provincial.

David, Septiembre 21 de 1950.

El Alcalde,

El Secretario,

(Primera publicación)

CAMILO FRANCESCHI E.

Alberto Quintanar R.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 194

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente cita, llama y emplaza a José de los Reyes Bolaños, de generales desconocidas, para que dentro del término de doce (12) días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación en la Gaceta Oficial, de este Edicto, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de lesiones personales, cuyo enjuiciamiento dice así en su parte resolutive:

Vistos:

Como es indudable que contra el sindicado José de los Reyes Bolaños existe la prueba que el Artículo 2147 del Código Procesal exige para el enjuiciamiento, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Llama a responder en Juicio Criminal" al precitado José de los Reyes Bolaños, de generales desconocidas, como infractor de disposiciones contenidas en el Cap. II, Título XII, Libro II del Código Penal, y le decreta prisión preventiva, y como se encuentra ausente se ordena su emplazamiento de conformidad con el Título V, Cap. VI, Libro II del Código Penal.

Léase, cópiese y notifíquese.

(Fdo.) El Juez, O. Bernaschina.—El Sr. M. J. Ríos.

Se advierte al procesado José de los Reyes Bolaños que si no comparece en el término señalado, su omisión se tendrá como indicio grave en su contra y si lo hace, será oído y se le administrará justicia. Si no lo hiciere la causa continuará adelante previa declaratoria de su rebeldía, perdiendo el derecho de excarcelación bajo fianza. Salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial, todos los habitantes de la República están obligados a suministrar el paradero del procesado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición de este Tribunal oportunamente. Por tanto, se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría del Despacho hoy cuatro de Octubre de mil novecientos cincuenta y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

El Secretario,

(Quinta publicación)

O. BERNASCHINA

M. J. Ríos.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez del Circuito de Veraguas, por medio del presente edicto cita y emplaza a Eliseo y Santiago Miró y Pantaleón Pita o Cortés, varones, solteros,

mayores de edad, con residencia los tres en el lugar de Calabacito, Distrito de Las Palmas, no portan cédula de identidad personal, agricultores, para que en el término de treinta días contados a partir de la última publicación de este edicto comparezcan a estar a derecho en el juicio que en este Tribunal se les sigue por el delito de hurto pecuario, con advertencia de que si así no lo hicieren, su omisión se considerará como un indicio grave en su contra y después de su rebeldía se seguirá la causa con un defensor de oficio que se les designará.

El auto de enjuiciamiento respectivo en su parte pertinente dice:

"Juzgado del Circuito de Veraguas.—Santiago, siete de Febrero de mil novecientos cincuenta.

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal" contra los indígenas Eliseo y Santiago Miranda y Pantaleón Pita o Cortés, varones, solteros, mayores de edad, con residencia los tres en el lugar de Calabacito, Distrito de Las Palmas, no portan cédula de identidad, agricultores, por el delito de HURTO, que prevé y castiga el Capítulo I, Título XII, Libro II, del Código Penal, y les decreta formal notificación. Oportunamente se abrirá la causa a prueba y se señalará fecha para la celebración de la vista pública oral de esta causa. Solicitase al señor Capitán Jefe de esta Sección de Policía la captura de los procesados, y verificada ésta traiganse al despacho para que sean notificados personalmente de este auto y atiendan su defensa.

Notifíquese y cópiese.—(Fdo.) Manuel de J. Gutiérrez.—Efraín Vega, Secretario".

Se advierte a los procesados que vencido el término del emplazamiento se tendrá hecha la notificación del auto anterior para todos los fines legales a que haya lugar.

Se requiere a todas las autoridades del país para que decreten u lleven a efecto la detención de los acusados Eliseo y Santiago Miranda y Pantaleón Pita o Cortés, y a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero de los mismos, con apercibimiento de que serán juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo hacen.

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, y copia del mismo se ordena sea publicado por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Santiago, 12 de Septiembre de 1950.

El Juez,

MANUEL DE J. GUTIERREZ.

El Secretario,

Efraín Vega.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito Fiscal Primero del Circuito de Veraguas, por medio del presente cita, llama y emplaza a Tomás Cruz, varón, mayor de edad, portador de la cédula de Identidad Personal número 59-1107, natural del caserío El Alto, Distrito de Santa Fé, de esta Provincia, agricultor y con residencia actual desconocida, para que en el término de doce días (12) más la distancia, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Despacho a rendir declaración indagatoria en el juicio que se le sigue por el delito de violación de domicilio y tentativa de violación carnal.

Se advierte al emplazado que, si concurre oportunamente, se le oirá y administrará la justicia que le asiste y de no hacerlo, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra y el juicio se seguirá sin su intervención.

Se excita a todas las autoridades de la República, con las excepciones que señala el Artículo 2008 del Código Judicial, como a la ciudadanía en general para que informen sobre el paradero del sindicado: bajo pena de ser juzgados como encubridores de dicho delito, si sabiéndolo no lo delataren.

De conformidad con el Artículo 2345 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría y copia de él se enviará al señor Ministro

de Gobierno y Justicia, para su publicación, en la Gaceta Oficial, por cinco veces consecutivas.

Dado en la ciudad de Santiago, a los once días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta.

El Fiscal,

DAVID RAMOS M.

El Secretario,

José Angel Rodríguez.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 8

El Segundo Tribunal Superior de Justicia del Primer Distrito Judicial, representado por el suscrito Magistrado actuante, por el presente edicto, cita, llama y emplaza a Enrique Reyes Domínguez o Enrique Ignacio Corrales Domínguez, mayor de cuarenta y ocho años de edad, blanco, cubano, mecánico, 1.72 metros de estatura, hijo de Rafael Corrales y María Domínguez, con las siguientes marcas: tatuaje de mujer con alas en el brazo izquierdo, y arriba de éstas las iniciales "M", "D"; iniciales "R." "V". en la región volar antibrachial izquierda busto de mujer en tatuaje en la región deltoidea; escudo de Cuba en tatuaje, dentro de un círculo, en la región volar antibrachial derecha; en la región brachial externa, nombre de "Emma C."; tatuaje de una coronación en la tetilla izquierda; en la derecha, un ramo de flores, para que comparezca a este Tribunal Superior dentro del término de treinta días hábiles, más el de la distancia, a contar de la formal publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, a estar en derecho en el juicio que en su contra se le sigue por los delitos de secuestro y homicidios cometidos en la persona de Bolívar Sucre, comprendidos en el Capítulo II, Título XIII, Libro II del Código Penal, y Capítulo I, Título XII, Libro II del mismo Código, cargos que se le han formulado en la resolución de enjuiciamiento de fecha once de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, dictada por la Honorable Corte Suprema de Justicia.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden político y judicial y a las personas en general con las excepciones establecidas por la Ley, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar al enjuiciado Corrales Domínguez, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores de los delitos porque se le ha encausado.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy, veintinueve de Septiembre de mil novecientos cincuenta, a las diez de la mañana, y sendos ejemplares se remiten a la Gaceta Oficial para su publicación en dicho órgano por cinco veces consecutivas, y al Relator de la Corte Suprema de Justicia como lo dispone el ordinal 5º del artículo 282 de la Ley 61 de 1946.

El Magistrado sustanciador,

CARLOS GUEVARA.

El Secretario,

T. R. de la Barrera.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 10 (Ramo Penal)

El suscrito Juez del Circuito del Darién, por este medio emplaza a Ramón Córdoba, colombiano, de generales desconocidas en autos, para que dentro del término de doce (12) días, contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Juzgado a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de Tentativa de Violación Carnal y notificarse del auto encausatorio dictado en su contra, habiéndose decretado nuevo emplazamiento en atención de que se ha vencido el término del emplazamiento de treinta (30) días, publicado por cinco (5) veces consecutivas en la Gaceta Oficial, para notificarlo de dicho auto, sin haber concurrido aún. La parte esencial del auto encausatorio dictado en su contra, dice así:

"Juzgado del Circuito del Darién.—La Palma, mayo dieciocho de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

Por tanto, quien firma Juez del Circuito del Darién, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, oído el parecer fiscal y de acuerdo

con él y con base en la disposición citada, "Abre Causa Criminal" por los trámites ordinarios contra Ramón Córdoba, sujeto cuyas generales se desconocen, por hallarlo responsable de infracción de disposiciones del Capítulo I, Título XI, del Libro II del Código Penal, en relación con el Título V del Libro I de la excerta legal en cita y dispone: mantener el decreto de detención provisional dictado en su contra por el funcionario de instrucción, que provea el encausado los medios de su defensa y que mientras permanezca ausente, que sea notificado conforme lo dispone la Ley.—Notifíquese, cópiase y cúmplase.—El Juez, (fdo.) Alberto Quintana H.—El Secretario, (fdo.) Félix Cañizález E."

Se advierte al procesado que si compareciere se le oirá y administrará justicia conforme le asista, de no hacerle así, su omisión se estimará como indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza.

Salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del encausado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le indica, si sabiéndolo no lo denuncian oportunamente; y se requiere a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a su captura o lo ordenen si conocieren su paradero.

Por tanto, se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veinticinco de agosto de mil novecientos cincuenta, a las tres de la tarde, y copia del mismo se remitirá al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco (5) veces consecutivas (art. 2345 del C. J.)

Expedido en la ciudad de La Palma, a los veinticinco días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta.

El Juez,

ALBERTO QUINTANA H.

El Secretario,

Félix Cañizález E.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 11 (Ramo Penal)

El Juez que suscribe, del Circuito del Darién, por este medio cita y emplaza a Regino Linares (a) Guayo o Guayumama, reo convicto del delito de "Falsedad de escrito", varón, mayor, casado, carpintero, panameño, con cédula de identidad personal N° 51-102, ex-agente de Policía, para que dentro del término de treinta (30) días hábiles, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal, para ser notificado de la sentencia condenatoria proferida en su contra, por el delito de falsedad de escrito. La que cuya parte resolutive textualmente dice así:

"Juzgado del Circuito del Darién.—La Palma, agosto treinta de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

En mérito de cuanto queda expuesto, el Juez que suscribe, del Circuito del Darién, administrando justicia en nombre de la República, por autoridad de la Ley, oído el parecer fiscal y de acuerdo con el FALLA el presente juicio condenando a Regino Linares (a) Guayo o Guayumama, reo convicto del delito de Falsedad de escrito, varón, mayor, casado, carpintero, panameño, con cédula de identidad personal N° 51-102, ex-agente de Policía, cuyo paradero real no ha sido localizado, a la pena principal de veinticuatro (24) meses de reclusión y a la accesoria del pago de los gastos del proceso y dispone que mientras se localiza, que se le notifique conforme dispone la ley y que se consulte con el Superior esta resolución.

Fundamento legal: las disposiciones citadas más los artículos 17, 18 y 37 del Código Penal y 2215, 2216, 2221, 2231, 2349 y 2350 del Código Judicial.—Notifíquese, cópiase y cúmplase.—El Juez, (fdo.) Alberto Quintana H. El Secretario, (fdo.) Félix Cañizález E."

Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Regino Linares (a) Guayo o Guayumama, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se procede, si sabiendo el pa-

radero del mencionado Linares no lo delatan, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código de Procedimiento Penal, y se requiere a las autoridades del orden Político y Judicial de la República, para que verifiquen la captura de Regino Linares (a) Guayo o Guayumama o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría de este Juzgado hoy cuatro de septiembre de mil novecientos cincuenta, siendo las nueve de la mañana, y se ordena enviar copia del mismo al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez,

ALBERTO QUINTANA H.

El Secretario,

Félix Cañizález E.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 12 (de 2 de Octubre de 1950)

El suscrito Personero Primero Municipal del Distrito, por medio del presente cita, llama y emplaza a S. Melo Icaza, cuyas generales se desconocen, por el término de treinta (30) días, más la distancia, a fin de que comparezca al Despacho a rendir su indagatoria en relación a la denuncia que contra él ha formulado el señor Antonio Silva, por el delito de estafa. Se ha tomado esta determinación, en vista de lo resuelto en providencia de esta fecha, que reza así:

"Personería Primera Municipal del Distrito.—Panamá, dos de Octubre de mil novecientos cincuenta.

Como se observa que el sindicado en este caso, S. Melo Icaza, no se ha presentado al Despacho a rendir su indagatoria en relación a los hechos que contra él se adelanta, ni se ha podido dar con su paradero, y como en realidad ha pasado un tiempo prudencial, para que el referido señor hubiera concurrido a dar su indagatoria, este Ministerio decreta el emplazamiento del señor arriba mencionado, llenando todas las formalidades que para ello exige el Art. 2340 del Código Judicial. Por lo tanto, se emplaza por el término de treinta días (30) más la distancia, para que concurra al Despacho a rendir indagatoria, advirtiéndole que si no lo hace así, su ausencia se tomará como indicio grave en su contra, sin que ello obstruya el proceso de instrucción en estas suarias.—Cúmplase.—(Fdo.) El Personero, Manuel S. Quintero E.—(Fdo.) El Secretario, Fermín L. Castañeda S."

Se le advierte al emplazado, S. Melo Icaza, que si no se presenta en el término señalado, se le tendrá como notificado de la disposición transcrita. Excítase a todos los habitantes de la República, a que indiquen el paradero del emplazado, so pena de ser detenidos como encubridores del delito porque se llama al emplazado, salvo las excepciones que establece el Art. 2008 del C. Judicial. Para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Secretaría, a partir de las diez (10) de la mañana del día de hoy, dos de Octubre de mil novecientos cincuenta, y ordena su publicación en la Gaceta Oficial.

Cúmplase.

El Personero Primero Municipal.

MANUEL S. QUINTERO E.

El Secretario,

Fermín L. Castañeda S.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 22

El suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto cita, llama y emplaza a Alberto Leonardo Flores, a fin de que, dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, comparezca a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se presente a este Despacho a notificarse del auto de proceder que en su contra ha solicitado el Segundo Tribunal Superior de Justicia, por el delito de "Seducación".

La parte esencial de dicho auto dice así: Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, Di-

ciembre treinta y uno de mil novecientos cuarenta y siete.

Vistos:

En vista de lo dicho, el Segundo Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, en Sala de Decisión, de acuerdo con el concepto Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, REVOCA el auto de sobreseimiento de que se ha hecho mérito y en su lugar llama a responder en juicio criminal al sindicado Alberto Leonardo Florez, de identidad conocida en el mismo, por el delito genérico de corrupción de menores, y de acuerdo con el mandanto que consagra el artículo 2091 de la Ley Procesal decreta su prisión preventiva.

De este delito trata el Capítulo I, Título XI, Libro II del Código Penal.

El Juez inferior señalará día y hora para la secuela consiguiente de la causa, al tenor de lo dispuesto por el artículo 59 de la Ley 52 de 1919, sobre juicio oral en materia criminal.

Una vez aprehendido el procesado, será puesto inmediatamente a disposición del Juez de la causa.

Cópiese, notifíquese y devuélvase el expediente al Juzgado inferior de su origen.

(Fdo.) Carlos Guevara, Magistrado.—(Fdo.) J. A. Pretelt, Magistrado.—(Fdo.) De La Barrera, Secretario.

Se advierte al interesado que si no se presenta dentro del término fijado, se considerará su ausencia como indicio grave en su contra, no se le concederá el beneficio de excarcelación y el juicio seguirá por los estrados del Tribunal, previa declaración de su rebeldía.

Se excita a todos los habitantes de la República para que denuncien el paradero del acusado si lo supieren, salvo las excepciones de la Ley, y a las autoridades del órgano político y judicial, se les suplica que ordenen la captura del enjuiciado, si conocieren su paradero.

Por tanto, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy cinco (5) de septiembre de mil novecientos cincuenta a las diez de la mañana, y se ordena enviar copia autenticada del mismo, a la Gaceta Oficial a fin de que sea publicada en dicho órgano del Estado por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

(Quinta publicación)

ARMANDO OCAÑA V.

N. A. Reina.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 31

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, llama y emplaza a Olga González, mujer, panameña, de 23 años de edad, cajera, residente en la Calle 26 Oeste N° 32, cuarto 37, altos para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contado a partir de la última publicación de este Edicto, en el Órgano periodístico del Estado, comparezca a este Tribunal, a notificarse de la siguiente resolución:

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, veintinueve de Junio de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito Capital, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Olga González, panameña, de 23 años de edad, de oficios domésticos y con residencia en la calle 26 Oeste N° 32, cuarto 37, altos, a sufrir la pena principal de un mes de reclusión, que cumplirá en el lugar que le designe el Poder Ejecutivo, y a pagar por vía de multa al Tesoro Nacional la suma de veinte balboas, y a las accesorias del pago de las costas procesales y a las causadas por su rebeldía, como reo del delito de apropiación indebida cometido en perjuicio de María Sánchez. Fundamento de Derecho: Arts. 17, 18, 36, 37, 75, 367 del C. P. en relación con los arts. 2010, 2034, 2152, 2157, 2178, 2215, 2349, 2350 y 2356 del C. J.—Notifíquese, cúmplase, déjese copia y consúltase con el Superior.—(fdo.) Armando Ocaña V.—N. A. Reina, Srío."

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero de la emplazada González, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sigue juicio, si conociéndola no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Las autoridades del orden público y judicial quedan excitadas para que capturen o hagan capturar a la enjuiciada González, así como para que la pongan a disposición de este Despacho.

En consecuencia, fijase el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, a las nueve de la mañana del día veintidós de Septiembre de mil novecientos cincuenta, ordenándose a la vez la remisión de copia al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido órgano de publicidad.

El Juez,

El Secretario,

(Quinta publicación)

ARMANDO OCAÑA V.

N. A. Reina.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 59

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Maurice George Bennett, jamaicano, de treinta y ocho años de edad, casado, marinerero, negro y portador de la cédula de identidad personal N° 8-6860, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "ultraje al pudor".

El auto de enjuiciamiento dictado en su contra por este Tribunal en dicha causa, en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, veintiocho de Agosto de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

En atención a lo expuesto, el Juez que suscribe, Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal" contra Maurice George Bennett, de generales desconocidas en autos, por el delito de "Ultraje al pudor" que define y castiga el Título XI, Capítulo I del Libro II del Código Penal y mantiene la detención decretada en su contra.

Oportunamente se señalará fecha para la celebración de la vista oral, en virtud de que el procesado se encuentra prófugo, por lo cual se decreta su emplazamiento al tenor de lo dispuesto en el artículo 2338 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(Fdos.) O. Tejeira Q.—José J. Ramírez, Srío."

Se advierte al encausado Bennett, que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento, se le tendrá por legítimamente notificado del mismo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado Bennett el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado Bennett, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito por que se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la Gaceta Oficial de conformidad con el artículo 2317 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los dieciocho (18) días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta.

El Juez,

El Secretario,

(Quinta publicación)

ORLANDO TEJEIRA Q.

José J. Ramírez.

Alcance a la Gaceta Oficial

Administración de Aduana de Panamá

RELACION GENERAL DE LA MERCADERIA EXAMINADA Y LIQUIDADADA PARA PANAMA

Panamá, República de Panamá, Miércoles 8 de Noviembre de 1950

CUADRO NUMERO 114 DE 14 DE ABRIL DE 1950

Cia. Productos Fluorescentes S. A., lámparas, arranques fluorescentes etc., 95 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por	992	Joseph McKenzie, tina de lavar de concreto usada 1 bulto de Zona del Canal por	5
Henriemette Cia., lámparas eléc. y pantallas etc., 24 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por	448	Cia. Panameña de Fuerza y Luz accesorios para bombas, y para laboratorio etc., 28 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por	1.325
José del C. Alfaro, motor viejo de motocicletas usado 1411 bultos de Zona del Canal por	10	León Nahamad C ^o , telas de algodón y de rayón, etc., 11 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por	4.345
Cia. Cygnos S. A., champagne valdivieso 100 bultos vapor San Travia de San Antonio por	1.313	George Novey Inc., fieltro asfaltado 600 bultos vapor Mormacsun de San Francisco por	1.364
Swift C ^o , espinacas, cerezas y duraznos 50 bultos vapor Mormacsun de San Francisco por	189	La Importadora S. A., manteca de cerdo 50 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por	218
Alberto Betesh, satin y tela de rayón, tafetán etc., 21 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por	5.917	Agenc. Farm. y Comerciales S. A., jarabe senodin 11 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por	596
Mario J. de Castro, accesorios de plomería, generador partes para refrigeradora de Zona del Canal por	565	Agenc. Farm. y Comerciales S. A., discoides solubles de penicilina potásica 5 bultos vapor Panamá de Nueva York por	118
Auto Servicio S. A., gomas neumáticas 30 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por	883	Mariano Arosemena Cia., mayonesa 50 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por	228
Cia. Panameña Prod. Forestales S. A., maquinaria para elaborar madera 2 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por	453	Panadería La Corona, harina de trigo 150 bultos vapor Coastal Adventurer de Vancouver por	690
Esteban García, aceite vegetal comestible 30 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por	199	Almacenes 5 y 10 Centavos S. A., servilletas de papel 25 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por	106
Rafael Halphen Pitti, harina de trigo 100 bultos vapor Panamá de Nueva York por	487	Almacenes 5 y 10 Cent. S. A., cucharitas y tenedores de madera 8 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por	94
García Ltda., caldera de vapor 13 bultos vapor Chiriquí de Nueva Orleans por	1.009	Almacenes 5 y 10 Cent. S. A., tricófero de barri y jabón de reuter 10 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por	192
Agencias Escoffery S. A., garrapaticida 50 bultos vapor Sarniento de Liverpool por	208	Almacenes 5 y 10 Cent. S. A., bolsas para escolares 7 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por	197
Agencias Escoffery S. A., cepillos para el tocadore 12 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por	243	Cia. Avila S. A., machetes y hachas de acero 26 bultos vapor Santa Olivia de Nueva York por	455
Cia. Ah Chu S. A., harina de trigo duro 200 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por	976	John H. Miller, hierro acanalado usado 3 bultos de Zona del Canal por	18
J. Kaminitz Cia. Ltda., Alliance Distribuidores S. A., brandy de frutas, cremas de coco y café, licores frutas etc., 34 bultos vapor Flebo de San Juan Puerto Rico por	949	Bata Shoe C ^o , zapatos de lona con suela de caucho y de cuero etc., 72 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por	2.800
Alberto Ghitis, vestidos de rayón para niñas, medias de nylon 1 bulto vapor Cape Cod de Nueva York por	678	La Importadora S. A., manteca de cerdo pura 50 bultos vapor Chiriquí de Nueva Orleans por	240
Alberto Villalaz, muebles y lona para truck usados 130 bultos de Zona del Canal por	145	Roberto G. de Paredes, Imp. Lib. Regional papel bond 5 bultos vapor Gunners Knot de Portlan por	241
Ricardo García, penicilina y jarabe medicinal 20 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por	1.867	Rodolfo A. Barraza Jr., vasos de vidrio ord. 120 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por	396
Alberto Ghitis, telas plásticas anteojos para el sol etc., 13 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por	1.863	Rodolfo A. Barraza Jr., jarros de vidrio ord. 60 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por	204
Cia. Panamericana de Orange Crush, papel ord. para envolver 100 bultos vapor Marsdiep de Copenhague por	790	Singer Sewing Machine C ^o , piezas de recambio para máq. de coser etc., 8 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por	1.342
Alberto Ghitis, toallas de algodón 1 bulto vapor Marchen Maersk de Kobe por	148	Imp. Librería Regional, Roberto G. de Paredes, papel para fabricar cuadernos escolares 47 bultos vapor Mormacsun de Seattle por	860
Alberto Ghitis, toallas de algodón 1 bulto vapor Marchen Maersk de Kobe por	138	María Galindo C ^o , techado y cemento para techado etc. bultos vapor Mormacsun de San Francisco por	587
Rodolfo Moreno Cia., harina de trigo 150 bultos vapor Buitmar de Vancouver por	632	Henriemette y Anias S. A., repuestos para autos y camiones etc., 7 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por	1.298
Cia. General de Construcciones S. A., pizzas para escuelas 5 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por	488	Rodolfo A. Barraza, arts. de vidrio ord. uso méstico 140 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por	386
Watch Tower B. y T. Soc., libros sagrados y religiosos etc., 12 bultos vapor Santa Olivia de Nueva York por	75		

Rodolfo A. Barraza, vasos de vidrio ord. 130 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	463	de Nueva York por...	927
P. H. Brackney, partes para autos 1 bulto vapor Santa Juana de Los Angeles por...	465	Casa Belén, artículos de vidrio para uso doméstico 148 bultos vapor Chiriquí de Nueva Orleans por...	365
Auto Servicio S. A., acumuladores secos para autos 35 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por...	1.194	Mario Galindo Cia. S. A., bisagras de bronce, y de hierro etc., 6 bultos vapor Seattle de Gotemburgo por...	366
Auto Servicio S. A., gomas automática y cámaras de aire de caucho 109 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por...	5.599	Castillero y Cornejo Ltda., aceite, menta, vainilla, cumarina etc., 2 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por...	113
La Importadora Selecta, prep. para teñir cueros 8 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	173	Monogram Pictures of Panamá Inc., películas de cine y material de anuncios 5 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	586
La Importadora Selecta, cueros de charol para zapatos 2 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por...	1.061	C. O. Mason S. A., galletas de dulce 54 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por...	910
S. Chiari S., goma de mascar 62 bultos vapor Santa Olivia de Boston por...	621	Isaac Brandon y Bros Inc., cigarrillos philips morris 30 bultos vapor Santa Bárbara de Nueva York por...	1.005
La Importadora Selecta, pieles para calzado 6 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por...	2.285	Cia. Intl. de Ventas S. A., guisantes prep. y maíz en lata 375 bultos vapor Fiador Knot. de Nueva Orleans por...	1.447
I. C. de la Guardia, auto camión chevrolet usado motor HD-24245, de Zona del Canal por Swift Cº Cia. Ah Chu S. A., carne endiablada (jamón del diablo) 50 bultos vapor Sta. Olivia de Nueva York por...	176	Servicio de Lewis, bloques de papel para cálculos 5 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por...	2020
Cia. George See S. A., lámparas de vidrio y tubos de vidrio lám. 12 bultos vapor Breda de Amsterdam por...	173	Almacén El Volcán, hilo de algodón para calzado 1 bulto vapor Cape Avinof de Nueva York por...	115
Cia. Geo See S. A., guisantes, frijoles con puerco etc., 150 bultos vapor Santa Olivia de Baltimore por...	146	Central de Lecherías S. A., envases de papel para helados 27 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por...	302
Eddie Gateno, trajes de baño, pantalones de rayón etc., 10 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	467	Panamerican Orange Crush, servilletas sanitarias kotex, papel kleenex etc., 175 bultos vapor Fred Morris de Houston Texas por...	1.641
Esteban Durán Amat S. A., amargo de angostura 12 bultos vapor Hermes de Puerto España por...	2.986	C. A. Chapman V., piezas y repuestos para locomotoras 2 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por...	3.994
Esteban Durán Amat S. A., cerveza negra guinness 95 bultos vapor Oregon Star de Liverpool por...	87	J. Ruiz Alvarez S. A., crema para el cutis lápices labiales etc., 34 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por...	663
Esteban Durán Amat S. A., cerveza negra guinness 9 bultos vapor Oregon Star de Liverpool por...	340	J. Ruiz Alvarez S. A., lociones, aguas de colonia, material prop. 2 bultos vapor Santa Olivia de Nueva York por...	465
	29	J. Ruiz Alvarez S. A., crema desodorante yodora 11 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por...	285
		Sedería La Luna, almohadas, juguetes, de piel y mat. plástico 1 bulto vapor Cristóbal de Nueva York por...	131
		Julio Vos, máquinas eléc. para masajes, y cort. cabello etc., 1 bulto vapor Fiador Knot de Nueva Orleans por...	461
		Casa Chen, bolsas de papel 185 bultos vapor Mormacsun de San Francisco por...	953
		Cia. Panameña Alim. Lácteos S. A., sopas y salsa maggi 10 bultos vapor Breda de Amberes por...	312
		Aristides Romero, jugos de duraznos y albaricoques, peras 305 bultos vapor Mormacsun de San Francisco por...	1.005
		Fidanque Hnos. e Hijos, azul ultramar 100 bultos vapor Loch Garth de Londres por...	882
		Fidanque Hnos. e Hijos, manzanas frescas 300 bultos vapor Mormacsun de San Francisco por...	583
		Fidanque Hnos. e Hijos, sardinas 50 bultos vapor Mormacsun de San Francisco por...	310
		Fidanque Hnos. e Hijos, alimentos para aves de corral 340 bultos vapor Mormacsun de San Francisco por...	1.424
		Aristides Romero, jugo de peras en latas 100 bultos vapor Mormacsun de San Francisco por...	182
		Aristides Romero, jugo de peras en latas 100 bultos vapor Mormacsun de San Francisco por...	481
		Aristides Romero, jugo de peras en latas 25 bultos vapor Mormacsun de San Francisco por...	80
		C. W. Carson, auto nash usado motor s.5396 1 bulto de Zona del Canal por...	400
		Casa Ah Fu S. A., machetes, azuelas y hachas de acero etc., 23 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por...	834

CUADRO NUMERO 115 DE 14 DE ABRIL DE 1950

North Amer. Tob. Prod. Inc., cigarrillos lucky strike y old gold 305 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por...	8.498
North Amer. Tob. Prod. Inc., cigarrillos kool y tabaco en picadura 31 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por...	847
North Amer. Tob. Prod. Inc., cigarrillos kool 10 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por...	304
North Amer. Tob. Prod. Inc., cigarrillos lucky-strike 125 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por...	3.627
Félix B. Maduro S. A., tejidos de algodón 2 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por...	489
Aristides Romero, sopas de vegetales, frijoles con puerco etc., 485 bultos vapor Santa Olivia de Nueva York por...	1.311
John C. Collins, ventanas usadas 6 bultos de Zona del Canal por...	30
American Plumbing y Supply, lavatorios, bidets de loza etc., 16 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por...	901
Jacobo Dabah, abrigos de algodón para niños 2 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por...	1.216
Guardia Cia. S. A., fonógrafos operados por monedas 10 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por...	5.595
I. L. Maduro Jr. S. A., agua de colonia, perfumes, lápices labiales 1 bulto vapor Santa Olivia de Nueva York por...	282
Ferretería Intl. esmaltes, barnices, removedor de pintura etc., 120 bultos vapor Panamá	